

MEMORÁNDUM
STLCC-UTRC-OIP-028-2022

PARA: GESSENIA LÓPEZ ZEPEDA
Directora de ONCAE

DE: SANDY KARYNA PALMA RODRIGUEZ
Oficial de Información Pública | OIP

V.B.: JUAN ALDAIR PORTILLO ALVAREZ
Encargado de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas

ASUNTO: INFORMACIÓN DE OFICIO PARA ACTUALIZAR EL PORTAL DE
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

FECHA: martes, 28 de junio del 2022

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus honorables funciones.

Por este medio me es grato dirigirme a su persona en mi condición de Oficial de Información Pública, de esta Secretaría de Estado en esta oportunidad para solicitarle la Información de Oficio para actualizar el Portal de Transparencia Institucional en el Portal Único del IAIP, que su unidad administrativa emitió y/o tiene en custodia correspondiente AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, misma que detallo a continuación:

1. **Circulares:** Digitalizadas (escaneadas) las mismas deben contener el nombre completo, firma y sello del responsable.
2. **Resoluciones:** firmes todas las **EMITIDAS**. (Digitalizadas, escaneadas, 100% legibles).
3. **Opiniones Legales:** firmes todas las **EMITIDAS**. (Digitalizadas, escaneadas, 100% legibles).
4. **Registro Públicos: (En formato de datos abiertos Excel) del mes solicitado**
 - De Instituciones Públicas que usan HONDUCOMPRAS 1.0
 - De Instituciones Públicas que usan el Módulo de Catálogo Electrónico en HONDUCOMPRAS
 - De los Proveedores y Contratistas
5. **Contrataciones:**
 - Fotocopia del Contrato de Servicio de Internet
 - Fotocopia del Contrato de Adquisición de Dominios de Sitios WEB
 - Fotocopia del Contrato de Servicio de Cable (TV)
 - Fotocopia del Contrato de Suscripción a Diarios de Comunicación (periódicos)
 - Fotocopia del Contrato de Suscripción al Diario Oficial La Gaceta
 - Fotocopia del Contrato de Arrendamiento de Oficinas
6. **Ventas (Ingresos):** son los ingresos que estas perciben por la prestación de algún servicio, percibidos mediante TGR-01 (Mismo que debe ser presentado en el cuadro indicado por el IAIP).

Secretaría de Estados en los Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC)
Oficina Normativa de Contrataciones y Compras del Estado (ONCAE)
Nombre del Departamento Responsable
Informe Mensual de Ingresos Percibidos por Prestación de Servicios
Mes de **JUNIO** del año **2022**

No.	Descripción	Rubro	Tarifa (tasa individual)	Cantidad (# de Servicios Prestados)	Total
1	Emisión de Constancia de Registro de Proveedor y/o Contratista	12121	L. 200.00	10	L. 2,000.00
2	Emisión de Certificación	12121	L. 300.00	5	L. 1,500.00

Total de Ingresos en el Mes: L. 3,500.00

Nombre Completo, firma y sello
de Servidor Público que lo Emitió

Nombre Completo, firma y sello
de Servidor Público que lo Aprobó

7. Contrataciones:

- Fotocopia del Contrato de Servicio de Internet
- Fotocopia del Contrato de Adquisición de Dominios de Sitios WEB
- Fotocopia del Contrato de Servicio de Cable (TV)
- Fotocopia del Contrato de Suscripción a Diarios de Comunicación (periódicos)
- Fotocopia del Contrato de Suscripción al Diario Oficial La Gaceta
- Fotocopia del Contrato de Arrendamiento de Oficinas

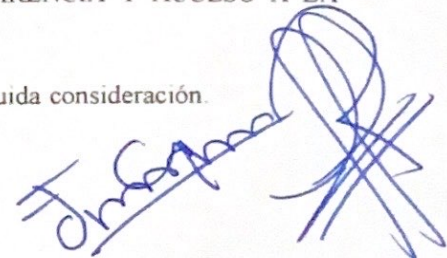
NOTA: Cada uno de los numerales detallados debe ser contestado mediante memorándum, ya sea individual o en conjunto. Dicha información deberá ser remitida a esta unidad a Dicha información deberá ser remitida a esta unidad a **MÁS TARDAR EL DÍA JUEVES, 07 DE JULIO DEL AÑO 2022**, al correo electrónico oipt.transparencia.stlcc@gmail.com. Lo anterior se solicita en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y Lineamientos emitidos por el IAIP. EL DOCUMENTO ENVIADO DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE COMPLETO, FIRMA, PUESTO Y SELLÓ DE LA AUTORIDAD DE LA UNIDAD. **EN EL CASO DE QUE LO SOLICITADO NO ESTE DIPONIBLE POR ENCONTRARSE EN PROCESO DE APROBACIÓN Y/O NO SE HA REALIZADO PROCESOS DE UNO O NINGUNA DE LA INFORMACIÓN ANTERIOR ANTES SOLICITADA DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO VÍA MEMORÁNDUM,** y enviarlo al correo electrónico antes detallado.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 17.- OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN. Las instituciones obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 4 y 13 de LTAIP. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS SERÁN LOS RESPONSABLES DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

NOTA: EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS TIEMPOS, PUEDE HACERLO SUJETO A SANCIÓN POR EL IAIP, EN BASE AL REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Agradeciendo su atención al presente, me suscribo de Usted con las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente.



MEMORANDO

STLCC-ONCAE-AL-125-2022

Para: Abogada Gessenia Lopez Z.
Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado
ONCAE

De: Abogada Maria Auxiliadora Peña
Jefe de Normativa Legal
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO

Asunto: Respuesta a Memorandum STLCC-UTRC-OIP-028-2022

Fecha: 04 de julio, 2022

Reciba un cordial saludo, y en atención a lo solicitado a través del memorándum STLCC-UTRC-OIP-028-2022, específicamente en lo contenido en el numeral 3.- Opiniones Legales Firmes todas la EMITIDAS. (Digitalizadas, escaneadas 100% legibles). Se remiten las siguientes opiniones:

- 1.- Opinión Legal No. 001-2022, sobre la prorroga en la etapa de subsanación de documentos en un proceso de contratación.
- 2.- Opinión Legal No. 002-2022, sobre proceso de arrendamiento de bienes inmuebles.
- 3.- Opinión Legal No. 003-2022, sobre un registro de proveedores independiente.
- 4.- Opinión Legal No. 004-2022, sobre la cancelación, denegación y suspensión de proveedores del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.
- 5.- Opinión Legal No. 005-2022, sobre Orden de Compra No. 280-1-2-0681-2019, servicio de digitalización y almacenamiento en la nube con la empresa Representaciones Lufergo, S. de R.L. de C.V.

Cordialmente

Archivo/yl

ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

5/7/2022
Nombre: Laura Osorio
RECIBO
11:52 am

OPINION LEGAL No 001-2022

OPINION LEGAL SOBRE LA PRORROGA EN LA ETAPA DE SUBSANACION DE DOCUMENTOS EN UN PROCESO DE CONTRATACION.

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Para emitir opinión legal sobre la prórroga en la etapa de subsanación de documentos en un proceso de contratación. En torno a lo anterior esta oficina normativa se pronuncia de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Ámbito de aplicación.** Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, **se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias.** La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte, o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado establece: "**Régimen Jurídico.** El régimen jurídico de las contrataciones a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley es de Derecho Administrativo, siendo competente para conocer de las controversias que resulten de los mismos la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la conciliación, la mediación, el arbitraje o los paneles de expertos según lo determine la ley."

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, párrafo segundo, establece que: "Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales."

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de La Ley de Contratación del Estado establece: "**Tramitación de la licitación.** El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes."

CONSIDERANDO: Que el artículo 146 de la Ley de Contratación del Estado establece: **Normas Supletorias.** En defecto de normas expresas de la presente Ley, **tendrán aplicación supletoria en la contratación administrativa** las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado define los aspectos sustanciales como: **la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento**, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Defectos u omisiones subsanables.** Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley. Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: **a) La falta de copias de la oferta; b) La falta de literatura descriptiva o de muestras, salvo que el pliego de condiciones dispusiere lo contrario; c) La omisión de datos que no tenga relación directa con el precio, según disponga el pliego de condiciones; d) La inclusión de**



datos en unidades de medida diferentes; e) La falta de presentación de la credencial de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas; f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 264 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Impugnación.** En observación de lo dispuesto en el artículo 128 párrafo segundo de la Ley, lo acordado por la Administración en aplicación de los artículos anteriores, **podrá ser impugnado por el contratista ejercitando los recursos que procedan de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo** y, en su caso, recurriendo a los tribunales contencioso – administrativos

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: **Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: La Administración, salvo precepto expreso en contrario, **podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos**, cuando concurren las circunstancias siguientes: **a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros.** No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo. Contra la providencia que concede o deniega la prórroga no será admisible recurso alguno.

POR TANTO: Esta Asesoría Legal de la Dirección de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en aplicación de los artículos 1, 3, 5, 50 y 146 de Ley de Contratación del Estado; artículos 127, 132 y 264 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado; artículos 43 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Asesoría Legal habiendo examinado los instrumentos jurídicos emitidos en nuestro país y en aplicación de la normativa, opina lo siguiente:

PRIMERO: Todos los procedimientos de contratación realizados por la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Poder Legislativo y Poder Judicial se regirán por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, sin embargo, su régimen jurídico será de Derecho Administrativo.

SEGUNDO: En aplicación a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para las subsanaciones, todo oferente tiene el derecho a que se le otorgue el plazo de cinco días hábiles para subsanar todo aquel documento que no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas en la oferta; **no obstante; ese plazo puede ser prorrogado** según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo siempre que se cumpla las circunstancias siguientes: **a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros.**

TERCERO: De cumplirse con las circunstancias descritas, la Administración Pública está en la obligación de otorgar la prórroga al tiempo de subsanación el **que no exceda de la mitad de los mismos, en este caso el tiempo de prórroga será de dos días y medio, los cuales deben ser días hábiles.**


ASESORIA LEGAL
Abg. María Auxiliadora Peña
Jefa del Departamento Legal y Normativo de ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO



Soporte.honducompras.gov.hn

OPINION LEGAL No 002-2022

OPINION LEGAL SOBRE PROCESO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Para emitir opinión legal sobre proceso de contratación del arrendamiento. En torno a lo anterior esta oficina normativa se pronuncia de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que en el artículo 87 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, se establece: "El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual. Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos destinados para: 1) ... 2) los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio.

En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, de la Ley de Contratación del Estado establece: **Otros Contratos**. Los contratos de compra-venta, permuta, donación, **arrendamiento**, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, **se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: Contratos de orden patrimonial. Los contratos de compraventa, permuta, donación, **arrendamiento**, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, **se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma, como la comparecencia ante Notario o inscripción en Registros Públicos, para la validez de determinados contratos cuando así lo exigieren, en su caso, las normas especiales del Derecho Privado.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Constitución de La Republica establece: Se reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna. El Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social. **La ley regulará el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización del suelo urbano y la construcción, de acuerdo con el interés general.**



Soporte.honducompras.gob.hn

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa / correo electrónico: dirección.oncac@gmail.com

YL



CONSIDERANDO: Que la Ley de Inquilinato establece en su artículo 1: El Estado reconoce la función social de la propiedad privada; y, en tal virtud, se declara de interés público **el arrendamiento de viviendas y de locales urbanos y sub-urbanos que regula la presente Ley.**

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inquilinato establece en su artículo 3.- En los casos no previstos por esta Ley, **las controversias se resolverán aplicando las disposiciones del Código Civil, la costumbre y equidad, el Código de Procedimientos Civiles y los principios generales del derecho.**

CONSIDERANDO: Que la Ley de Inquilinato establece en su artículo 4.- Para todos los efectos de esta Ley se consideran por: a) ... b) ... c) ... d) **Locales:** Los inmuebles urbanos y sub-urbanos o parte de los mismos, destinados a fines privados, industriales, profesionales o comerciales, **y en general negocios y cualquier otra naturaleza, sean o no de índole lucrativa, siempre que no tengan el carácter de viviendas.**

POR TANTO: Esta Asesoría Legal de la Dirección de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en aplicación a los artículos 87 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022; 2 de Ley de Contratación del Estado; 5 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 178 de la Constitución de La República; 1,3,4 de la Ley de Inquilinato, opina lo siguiente:

POR TANTO: Esta Asesoría Legal habiendo examinado los instrumentos jurídicos emitidos en nuestro país y en aplicación de la normativa opina lo siguiente:

PRIMERO: El arrendamiento es un proceso no regulado por la Ley de Contratación del Estado en base a lo establecido en el artículo 2 de la ley citada y su preparación, adjudicación o formalización se realizará de acuerdo con las disposiciones legales especiales en este caso por la Ley de Inquilinato.

SEGUNDO: A efecto de que el proceso sea transparente y competitivo puede utilizarse la Ley de Contratación del Estado de manera supletoria, sin las formalidades exigidas en la misma para los procesos de contratación en las licitaciones; es importante establecer que aunque la ley se aplique de manera supletoria la misma solo debe aplicar para dar cumplimiento a los principios de Publicación y Transparencia, Igualdad y Libre Competencia, Eficiencia; lo que significa que el proceso se debe publicar para obtener ofertas y el proceso sea transparente y competitivo.


ASESORIA LEGAL
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES
Abg. María Auxiliadora Robles
Jefa del Departamento Legal y Normativo de ONCAE



OPINION LEGAL No 003-2022

OPINION LEGAL SOBRE UN REGISTRO DE PROVEEDORES INDEPENDIENTE

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Para emitir opinión legal sobre la existencia de un Registro de Proveedores independiente. En torno a lo anterior esta oficina normativa se pronuncia de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado. "Funciones de la Oficina Normativa. Corresponde a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones:1) **Establecer y mantener actualizado el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado;**"

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 34 de la referida Ley, establece: "Registro de Proveedores y Contratistas. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones **llevará un registro centralizado en el que se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales.** En cuanto fuere requerido por las necesidades del servicio, **los organismos de la Administración Descentralizada podrán tener sus propios registros.** La inscripción se hará por especialidades o áreas de actividad de acuerdo con la información proporcionada por los interesados y no causará tasa alguna; para ello se utilizarán formularios únicos que proporcionará la Oficina Normativa, debiendo acreditarse por cada interesado su existencia y representación legal, nacionalidad, su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, incluyendo su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente, cuando así proceda.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Reglamento de LA Ley de Contratación del Estado, establece: "Principio de publicidad y transparencia. La información relacionada con la actividad de contratación administrativa, cuyo acceso se garantiza a los interesados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley, incluye la referente al inicio de los procedimientos de selección de contratistas, la necesidad de precalificación o de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, el acceso al pliego de condiciones que ha de regir el procedimiento, la oportunidad para conocer el monto y demás aspectos relevantes de las ofertas con ocasión de la apertura de los sobres que las contienen y la notificación de las resoluciones que se dicten en dichos procedimientos, así como cualquier otra información que resulte de su naturaleza. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las características especiales del procedimiento de contratación directa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de Reglamento en mención establece: "**Finalidad y Naturaleza. El Registro de Proveedores y Contratistas,** dependiente de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, tiene por finalidad: a) Facilitar el conocimiento de los interesados en contratar con los organismos estatales; b) Tener conocimiento de la información relevante sobre la ejecución de los contratos que fueron adjudicados; c) Agilizar y simplificar los procedimientos de contratación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 56 de Reglamento en mención establece: "**Registros en Organismos Descentralizados.** Se sujetarán a los principios y regulaciones del presente Capítulo, los Registros de Proveedores y Contratistas que se establezcan en los organismos de la Administración Descentralizada, según dispone el artículo 34 de la Ley, en lo que se refiere a contratos que por su naturaleza o características sean de su competencia exclusiva, en cuyo caso estos últimos deberán operar en forma coordinada con el Registro centralizado a cargo de la Unidad Normativa de Contratación y Adquisiciones, debiendo intercambiarse la información relevante.

POR TANTO: Esta Asesoría Legal de la Dirección de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en aplicación a los artículos 31, 34 de la Ley; 10 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, opina lo siguiente:




PRIMERO: El **Registro de Proveedores y Contratistas del Estado** es un proceso que Corresponde a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: A efecto del Registro de Proveedores La ONCAE, "llevará un registro centralizado en el que se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales."

TERCERO: A efecto de que las instituciones puedan tener su propio Registro de Contratista, el artículo 34 establece que los autorizados para tener sus propios Registros de Proveedores son los organismos de la Administración Descentralizada.

CUARTO: sin embargo, como institución puede realizar procesos de precalificación y así tener su propio banco de datos, esto con el fin de garantizar el acceso transparente y participativo de los proveedores con los que cuentan y cumplen con los requerimientos de la institución, tomando en cuenta que dichos proveedores deben de estar inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, para cumplir con los requisitos establecidos en la participación de procesos de Licitación.

ASESORIA LEGAL

OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefa del Departamento Legal y Normativo de ONCAE

OPINION LEGAL No 004-2022

OPINIÓN LEGAL SOBRE LA CANCELACIÓN, DENEGACIÓN Y SUSPENSIÓN DE PROVEEDORES DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL ESTADO

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA
NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. - ASESORÍA LEGAL.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDOS.

VISTO: Para emitir opinión legal sobre la Cancelación, Denegación y Suspensión de Proveedores del Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. En torno a lo anterior esta oficina normativa se pronuncia de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que en el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado delega en la ONCAE la función de llevará un registro centralizado en el que se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales; dicha inscripción se hará por especialidades o áreas de actividad de acuerdo con la información proporcionada por los interesados; **debiendo acreditar cada interesado su existencia y representación legal, nacionalidad, su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional.**

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado durará tres (3) años y podrá ser renovada a solicitud del interesado; podrá también ser cancelada en los casos que disponga el Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispondrá el plazo para resolver las solicitudes de inscripción, esta última se denegará cuando el interesado se encontrare en cualquiera de las inhabilidades para contratar previstas en los Artículos 15 y 16 de la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado establece como causas de inhabilidad las siguientes: 1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas. 2) Derogado 3) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitado. 4) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República; 5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva; 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato; 7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas.



Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y, 8) **Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la precitada Ley establece: "Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el Procurador y Subprocurador General de la República, el Contralor y Subcontralor General de la República, el Director y Subdirector General Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o **empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 8) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define al del **Servidor Público** como: **Cualquier funcionario o empleado del Estado o de cualquiera de sus entidades, en todos sus niveles jerárquicos, incluidos los que hayan sido seleccionados, nombrados, contratados o electos para desempeñar actividades o funciones que sean competencia del Estado, de sus entidades o al servicio de ésta, incluyendo aquellas personas que las desempeñen con carácter ad-honorem.**

CONSIDERANDO: Que el citado artículo 5 numeral 1 del Código de Ética del Servidor Público establece como Servidor Público: Cualquier funcionario o empleado de las entidades del Estado sujetas a este Código, de acuerdo al Artículo 3 precedente, incluidos los que han sido electos, nombrados, seleccionados, o contratados para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste, en **todos los niveles jerárquicos.** A tales efectos los **términos "funcionario", "funcionario público", "servidor", "servidor público", "empleado", empleado público", "titulares", asesores", "funcionarios adhonórem", cualquier otro que se use para designar a éstos se consideran sinónimos.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Cancelación.** La inscripción en el Registro **se cancelará** en los casos siguientes: a) **Cuando el interesado no solicite su renovación al término del plazo previsto en el artículo 69 de este Reglamento;** b) **Cuando, con posterioridad a la inscripción, constare evidencia de que el interesado se encuentra en cualquiera de las circunstancias inhabilitantes para contratar previstas en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 15 de la Ley;** c) **Cuando se estableciere que el interesado presentó información falsa, mediando dolo o malicia;** d) **Cuando constare acreditado que el interesado incumplió dos o más contratos anteriores, determinando su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 numeral 5) de la Ley;** e) **Cuando se comprobare el entendimiento malicioso entre dos o más oferentes en una licitación. La cancelación del Registro no es excluyente de la responsabilidad que proceda.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: **Denegación y Suspensión.** **No procederá la inscripción cuando conste que el interesado se encuentra en cualquiera de las inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley o cuando no acreditase satisfactoriamente los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley.** La inscripción se suspenderá por el tiempo necesario cuando conste acreditada cualquiera de las circunstancias previstas en los numerales 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 15 de la Ley o en los casos a que hacen referencia los artículos 139 y 140 de la misma, siempre y cuando se haya cumplido el contenido del artículo 137 de la Ley.



ARTÍCULO 137.-Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas, debiendo los organismos contratantes enviar a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes copias certificadas de los actos administrativos que impusieren las correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 139.-Sanción de suspensión hasta por un (1) año. Se hará acreedora a la sanción de suspensión del Registro de Proveedores y Contratistas hasta por un (1) año, la persona natural o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar incurra en cualquiera de las conductas siguientes: 1) Afectar reiteradamente y sin fundamento el normal desarrollo de los procedimientos de contratación; 2) Dejar sin efecto su oferta, sin mediar causa justa; y, 3) Invocar hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.

ARTÍCULO 140.-Sanción de suspensión entre un (1) año y cinco (5) años. Será suspendido para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno (1) a cinco (5) años según la gravedad de la falta, la persona natural o jurídica, que: 1) Incumpla por más de tres (3) ocasiones el plazo o cumpla

defectuosamente el objeto del contrato sin motivo suficiente, sin perjuicio de la resolución del mismo cuando corresponda de conformidad con esta Ley; 2) Reincida en cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo anterior, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quede firme la sanción;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 5 numeral 3 del Código de Ética del Servidor Público define el **Conflicto de Intereses como:** toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica.

POR TANTO: Esta Asesoría Legal de la Dirección de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en aplicación a los artículos 34, 15, 139, 140 y 137 de Ley de Contratación del Estado; artículos 70, 71 del Reglamento de Ley de Contratación del Estado; artículo 3 numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 3 y 5 numeral 1 del Código de Ética del Servidor Público.

PRIMERO: Para **CANCELAR** la inscripción de un proveedor del Registro de Proveedores y Contratista del Estado debe estar en los siguientes casos:

1. Dejo vencer su certificación y no la renovó; automáticamente esa certificación no tiene validez
2. Se constata que el Proveedor está inhabilitado por se encuentra condenado por delitos contra la propiedad, fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, malversación de caudales públicos, defraudación fiscal y contrabando mientras este la condena y estar en Quiebra.
3. El proveedor presento Información Falsa mediante dolo y malicia.
4. Se acredite que el proveedor incumplió dos contratos anteriores la prohibición será definitiva siempre que existe resolución firme. No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de dos (2) años contados desde la fecha en que se cometió la infracción.
5. Cuando se comprobare el entendimiento malicioso del proveedor con don o más oferentes en una licitación.

En lo antes referido, procede la cancelación de la inscripción de un proveedor del Registro de Proveedores y Contratista del Estado.

SEGUNDO: Para **DENEGAR** la inscripción del Registro de Proveedores y Contratista del Estado debe ocurrir lo siguiente:

1. Encontrarse inhabilitado de acuerdo con el artículo 15 y 16 de la Ley de Contratación Pública.
 - a) Estar condenado
 - b) Estar en quiebra



Soporte.honducompras.gob.hn

- c) Ser funcionario o empleado publico
 - d) Incumplimiento de contratos declarados en resolución firme
 - e) ser pariente dentro del cuarto 4 de Consanguinidad y 2 de afinidad del funcionario público quien tomara la decisión en el proceso de contratación.
 - f) Empresa Mercantiles con socios funcionarios públicos que tiene responsabilidad de la selección de los procedimientos de contratación.
 - g) haber intervenido directamente como asesores en las etapas iniciales de los procesos de contratación.
 - h) funcionarios de alto nivel como ser Presidente, Designados, Magistrados, Ministros, Gerentes etc.
2. Cuando no acredite los requisitos requeridos para la inscripción en el Registro.

Es importante mencionar que el artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado establece las causas de inhabilitación para contratar con el Estado

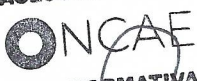
sin embargo, algunos de ellos solo aplican en ciertos casos y no es de aplicación para la denegación sino suceden ciertas circunstancias. Por lo que no se puede generalizar como una causa de denegación sino concurre causa donde existe conflicto de interés.

El artículo 16 de la precitada Ley establece: "funcionarios cubiertos por la inhabilitación, así mismo define cuales son los empleados públicos inhabilitados "empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación."

En lo concerniente a lo que corresponder a la denegación de la inscripción del Registro de Proveedores y Contratista del Estado, no se considera como una prohibición de poder obtener la certificación una empresa que tiene como socio a una persona natura que es empleada de esta oficina.

TERCERO: Para poder **SUSPENDER** la inscripción del Registro de Proveedores y Contratista del Estado debe ocurrir lo siguiente:

1. La inscripción se suspenderá por el tiempo necesario cuando ocurra lo siguiente.
 - a) Ser funcionario o empleado publico
 - b) Incumplimiento de contratos declarados en resolución firme
 - c) ser pariente dentro del cuarto 4 de Consanguinidad y 2 de afinidad del funcionario público quien tomara la decisión en el proceso de contratación.
 - d) Empresa Mercantiles con socios funcionarios públicos que tiene responsabilidad de la selección de los procedimientos de contratación.
 - e) haber intervenido directamente como asesores en las etapas iniciales de los procesos de contratación.
2. Cuando se le imponga una sanción por parte de alguna institución y la misma se encuentre firme de acuerdo a las sanciones descritas en los artículos 139 y 140 de la Ley de Contratación del Estado.

ASESORIA LEGAL

OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
Abog. María Auxiliadora Peña
Jefa del Departamento Legal y Normativo de ONCAE



OPINION LEGAL No. 005-2022

OPINION LEGAL SOBRE ORDEN DE COMPRA No.280-1-2-0681-2019, SERVICIOS DE DIGITALIZACION Y ALMACENAMIENTO EN LA NUBE CON LA EMPRESA REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.- ASESORÍA LEGAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Para emitir opinión legal sobre los servicios prestados por la Empresa REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C., en el proceso de Digitalización y Almacenamiento en la Nube. En torno a lo anterior, y con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que mediante memorando número ONCAE-DIR-395-2019 la Dirección solicita la digitación de data, pidiendo la contratación en el objeto del gasto 22270 Alquiler de Equipos de Comunicación para que digitalizaran la cantidad de un millón de documentos de la ONCAE, para un mejor control y transparencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de octubre de 2019 se inició el proceso de la adquisición del servicio de digitalización de documentos, a través de la plataforma HONDUCOMPRAS, bajo la modalidad de Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de octubre de 2019, se generó la Orden de Compra numero 280-1-2-0681-2019 a favor del proveedor: REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. de C.V., por la cantidad de un millón de unidades digitalizadas y almacenadas, y por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 172,500.00)

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Final del Proyecto de Digitalización presentado por el Proveedor REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V., de fecha 2 de julio del año 2021, se detalla en el numeral 1 el total de imágenes digitalizadas y la cantidad pendiente de digitalizar al 25 de junio, y en el numeral 2 los días promedios sin suministro de documentación, en base a siete (7) horas; indicándose asimismo, que el total pagado fue de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 150,000.00), como pendiente de pago Lps. 0.00, siendo efectuado el cuarto y último pago el 18 de enero del 2021, según lo observado en dicho Informe Final.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando número SCGG-ONCAE-292-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, remitido a la Gerencia Administrativa por la Directora de ONCAE, se da a conocer de manera literal que “concluimos que las actas de recepción presentadas en el Informe Final carecen de los elementos legales necesarios de un documento de acta de recepción de recibido y aprobado para que este fuese usado como acta de satisfacción para someterlo a proceso de pago”, señalando que no se emitiría ningún acta de recepción, considerando que este proceso debió realizarse previo al pago de la totalidad de la factura a la LUFERGO.

CONSIDERANDO: Que mediante Comunicado ONCAE-023-2021, de fecha 21 de julio del 2021, se notifica el cierre de los Convenios Marco a partir del 6 de agosto de 2021, correspondientes a los catálogos BIENES INFORMATICOS-LPN-ONCAE-CM-BI-005-2017, y UTILES DE OFICINA- LPN-ONCAE-CM-UO-001-2017, y LPN-CM-UO-INCLUSION-001-2017, en vista que finaliza su vigencia.



CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Compras Eficientes a través de Medios Electrónicos establece que el ente adquirente estará obligado a comprar, según requerimiento de sus necesidades, aquellos productos, bienes o servicios que se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico en observancia de los requisitos, criterios y condiciones de dicha Ley, señalando que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales que fueren procedentes.

Por lo expuesto, habiendo examinado y/o analizado lo contenido en el expediente administrativo correspondiente al proceso de adquisición del Servicio de Digitalización y Almacenamiento en la Nube, y tomando en cuenta, básicamente, lo señalado en el Informe Final acreditado por el mismo proveedor, en donde se hace constar en el numeral 1 el total de imágenes digitalizadas y la cantidad pendiente de digitalizar al 25 de junio, y en el numeral 2 los días promedios sin suministro de documentación, en base a siete (7) horas; indicándose asimismo, que el total pagado fue de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 150,000.00), el pendiente de pago Lps. 0.00, siendo efectuado el cuarto y último pago el 18 de enero del 2021, se recomienda que se establezca comunicación con representantes de dicha Empresa de modo que se convenga la forma en cómo y cuándo podrían concluir el proceso de digitalización señalado.

ASESORIA LEGAL

OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
María Auxiliadora Peña
Jefatura Asesoría Legal

cc.Archivo
yl/map



Soporte.honducompras.gob.hn